BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025 Número 210

csv: BOA20251030007

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la dermatosis nodular contagiosa (DNC) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Antecedentes de hecho

Primero.- La dermatosis nodular contagiosa de los bóvidos (DNC) es una enfermedad vírica de alta difusibilidad en el ganado bovino cuya presencia provocaría graves consecuencias tanto para la propia cabaña ganadera, como para los movimientos comerciales desde la zona afectada a la zona afectada y fuera de la zona afectada.

Considerando la situación epidemiológica de la DNC en la Unión Europea y más recientemente en nuestro país, el riesgo de que la enfermedad pueda llegar al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, éste, se ha incrementado considerablemente durante las últimas semanas.

Segundo.- Para prevenir la introducción o difusión de la enfermedad, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera preciso adoptar medidas sanitaria cautelares en relación al movimiento de animales con el objetivo de minimizar el riesgo de contagio mediante el control de los movimientos desde otras Comunidades, que puedan tener o sospechar de la enfermedad, con el objetivo proteger a la cabaña bovina aragonesa de la entrada de esta enfermedad en el territorio.

Fundamentos de derecho

Primero.- Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Segundo.- Visto lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Tercero.- El órgano competente para resolver el procedimiento en esta materia es el Consejero de Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud de lo establecido en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de

Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de las funciones de la coordinación, supervisión y, en su caso, ejecución de los planes de prevención, control, vigilancia y erradicación de las zoonosis, tanto de las incluidas en los planes nacionales de control de enfermedades como de otras de importancia para la sanidad animal o la salud pública, policía sanitaria, y alertas sanitarias, resuelvo:

Primero.- Suspender la presencia de animales en todas las ferias, concursos, certámenes, romería, mercados y cualquier evento de carácter temporal y para todas las especies de animales, excepto de perros y gatos, y otros animales de compañía , en el ámbito territorial da Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Todos los animales bovinos que procedan de zonas consideradas de riesgo (Zonas I y II) con destino para vida, a la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán ser sometidos a una vigilancia veterinaria oficial de una duración mínima de veintiun días naturales desde la fecha de su incorporación a la explotación de destino en Aragón.

Tercero-. Las explotaciones ganaderas de cualquier tipo y clasificación zootécnica que incorporen los animales referidos en el punto primero quedarán inmovilizadas cautelarmente durante el período referido en el punto primero. Esta inmovilización afectará a la totalidad de los bovinos presentes en la explotación.

Cuarto.- Se establece la obligación de someter a la desinsectación a todos los bovinos presentes en la explotación a la que se incorporen los animales referidos en el punto primero.

Quinto.- Los servicios veterinarios oficiales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación realizarán todas las actuaciones necesarias de inmovilización de las explotaciones, control sanitario de estas, comprobación de la documentación de traslado de los animales.

Sexto.- Los servicios veterinarios oficiales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación realizarán actuaciones de control de las condiciones de limpieza, desinfección y desinsectación de los vehículos de transporte de ganado que realicen movimientos de entrada de bovinos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20251030007

Séptimo.- Se establece la obligación de que todos los vehículos de transporte de animales (bovino, porcino, aves, ovino-caprino y resto de especies) deben desinsectarse a la salida de la explotación ganadera con destino a vida o sacrificio.

Octavo.- El incumplimiento de esta Resolución podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal que hubieran podido concurrir.

Noveno.- Esta Resolución surtirá efectos desde el mismo día de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" tendrá una duración de treinta días naturales desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y se podrá prorrogar por resolución de acuerdo con la evolución epidemiológica de la enfermedad.

Décimo.- Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 27 de octubre de 2025.
La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria,
AITZIBER LANZA GOICOECHEA